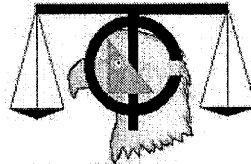




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día ~~30~~ de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 29/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO RESIDENCIA SR. DAVID NELSON GUEVARA – DNI 10.529.275 – FINALIZACIÓN MANDATO IPAUSS."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente Letra: T.C.P. N° 29/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO RESIDENCIA SR. DAVID NELSON GUEVARA D.N.I. N° 10.529.275 – FINALIZACIÓN MANDATO IPAUSS"**", a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. David Nelson Federico GUEVARA la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, según surge del Decreto Provincial N° 4695/04, obrante a fs. 11/12, y Acta de fecha 10/12/07, obrante a fs. 13; mediante Resolución de Presidencia N° 22/08 (fs. 16/17) se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal actuante emite a fs. 70 el Informe Contable N° 147/08, señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios "el diario del Fin del Mundo" y "Provincia 23", y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Prosecretaria Contable, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; con excepción de la Prosecretaria Contable, quien a través de la Nota Interna N° 416/08, obrante a fs. 62, informa acerca de la existencia del Expediente del registro de este Tribunal N° 233/06, caratulado "S/ INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)" que involucraría, en principio, al Sr. GUEVARA. Informando el Auditor no haber recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos, ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período.-----

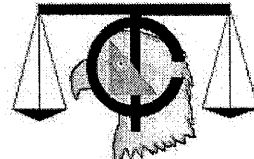
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica, asimismo, que los Juzgados del Distrito Judicial Sur oficiados respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al enjuiciado y que se relacionen con su desempeño como Director del I.P.A.U.S.S en el período analizado. En tanto que no se cuenta con la totalidad de las respuestas de los Juzgados del Distrito Judicial Norte.-----

Destaca, por otra parte, que la Fiscalía de Estado mediante la Nota F.E. N° 151/08, obrante a fs. 39; adjunta copia del Dictamen F.E. N° 23/07 (fs. 40/48) y de la Resolución F.E. N° 51/07 (fs. 49), emitidos en el marco del Expediente F.E. N° 26/07, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCION" originado con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Julio César PERALTA, indicando que una copia certificada del mismo fue remitida a este Tribunal por la Nota F.E. N° 614/07.-----

Conforme tales antecedentes, recomienda mantener en reserva las actuaciones en función de lo informado por la Fiscalía de Estado y la Prosecretaría Contable; indicando que procede a reiterar los requerimientos efectuados a los Juzgados que no han contestado. Criterio compartido tanto por la Prosecretaría Contable a fs. 71, como por el Secretario Contable a fs. 71 vta.-----

En esta instancia, toma intervención el entonces Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - Presidencia N° 723/08 (fs. 72/73), advirtiendo que no obraban agregadas a las actuaciones las constancias de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo que la acreditada a fs. 54 corresponde a la efectuada en el diario "el diario del Fin del Mundo". Por lo cual, las actuaciones fueron devueltas al Auditor Fiscal interviniente a los efectos que acredite su publicación, así como el diligenciamiento y respuesta en su caso, de los primeros oficios remitidos a los Juzgados del Distrito Judicial Norte, ya que los obrantes a fs. 63/69 son las constancias de tramitación de los oficios reiteratorios; y emita el Informe previsto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 en los términos allí establecidos.-----

Recepcionadas las actuaciones por el Auditor Fiscal e incorporada la documentación glosada a fs. 75/84, éste emite el Informe Contable N° 305/08, obrante a fs. 85, indicando que se acredita a fs. 76 la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual fue emitido desde el sitio informático por haber suspendido la Provincia su emisión en soporte papel durante parte del primer semestre del presente año; y que se agregan a fs. 75, 77/79 y 81/83, las respuestas de los Juzgados del Distrito Judicial Norte, indicando que la leyenda "Reitera Solicitud" estampada en los oficios obrantes a fs. 63/69 fue erróneamente incorporada por confusión con otros oficios que, por ese entonces, se tramitaron en la Delegación a su cargo.-----

En función de lo expuesto, recomienda dar por finalizado el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. David Nelson Federico GUEVARA por su desempeño en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en el

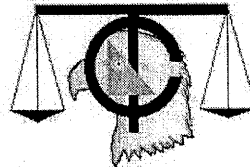
AF

2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, sin observaciones que formular. Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1286/08 (fs. 87).-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar preliminarmente que, por esta Presidencia, se agregó a fs. 88 copia de la parte pertinente del Boletín Oficial N° 2400 -de fecha 05/03/08- donde consta la publicación del segundo edicto requerido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, y de las publicaciones efectuadas en los diarios “el diario del Fin del Mundo” con fecha 20/03/08 (fs. 89) y “Provincia 23” con fecha 20/03/08 y 25/03/08 (fs. 90/91). Considerando procedente en esta instancia, indicar al Auditor Fiscal actuante que, en situaciones futuras, deberá incorporar al Expediente previo a la emisión del Informe Final, todas las constancias que acrediten las publicaciones de edictos en la forma y por el término previstos en la citada Resolución Plenaria.-----

Por otra parte, se advierte que no obra en las actuaciones la respuesta al requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte efectuado mediante el Oficio glosado a fs. 64, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario; considerando que, en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Respecto a la cuestión de fondo, considero necesario señalar que los hechos vinculados al Expediente F.E. N° 26/07, informados por la Fiscalía de Estado a fs. 39, fueron analizados a través del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 241/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “JULIO CÉSAR PERALTA SU DENUNCIA”, en cuyo marco se emitió el Acuerdo Plenario N° 1531, por el cual se dispuso remitir dichas actuaciones a la Secretaría Legal a fin que, en el marco de las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: C.A. N° 535/05, efectúe un seguimiento de la Causa caratulada: “IPAUSS c/ ZANARELLO, Abel s/ Acción de Lesividad” (Expediente N° 1992/07), en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, hasta el dictado de la sentencia definitiva que resuelva acerca de la nulidad de la Resolución D.G.P. N° 443/03, y, en su caso, del recupero que por dicha vía efectúe el organismo.-----

Entiendo que dichas actuaciones, así como las tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal N° 233/06, caratulado “S/ INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)”, informada por la Prosecretaria Contable a fs. 62, no obstan a la conclusión de las presentes actuaciones.-----

En efecto, en situaciones como la presente este Cuerpo en Pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la

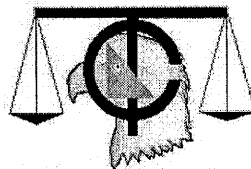
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del Juicio de Residencia; siendo ese precisamente el sentido del plazo de prescripción establecido en el artículo 3° de la citada norma.-----

Tal criterio ha sido sostenido, entre otros, en los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3673/05-", N° 371/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA GABRIEL ARMANDO ALLEGRO" y N° 368/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RODRIGO GUSTAVO DUMÉ DECRETO PROVINCIAL 3182/05".-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el Juicio de Residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; considero que el objeto del Juicio de Residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el período enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos conforme lo dispone la citada Resolución Plenaria; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

En función de todo lo expuesto, estimo procedente dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. David Nelson Federico GUEVARA por su desempeño en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, efectuando la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Y, asimismo, creo oportuno dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

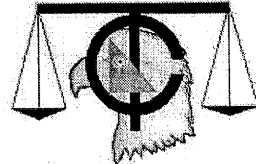
4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001677



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

competencias, las actuaciones tramitadas por los Expedientes del registro de este Tribunal N° 241/07, caratulado: “JULIO CÉSAR PERALTA SU DENUNCIA” y N° 233/06, caratulado “S/ INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)”, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-- Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. David Nelson Federico GUEVARA por su desempeño en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. N° 29/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO RESIDENCIA SR. DAVID NELSON GUEVARA D.N.I. N° 10.529.275 – FINALIZACIÓN MANDATO IPAUSS".--- b) Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----- c) Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones tramitadas por los Expedientes del registro de este Tribunal N° 241/07, caratulado: “JULIO CÉSAR PERALTA SU DENUNCIA” y N° 233/06, caratulado “S/ INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)”, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-- d) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.----- e) Notificar, con copia certificada del acto, al Sr. David Nelson Federico GUEVARA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal interviniente, indicándole que, en situaciones futuras, deberá incorporar al Expediente previo a la emisión del Informe Final, todas las constancias que acrediten las publicaciones de edictos en la forma y por el término previstos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”.-----

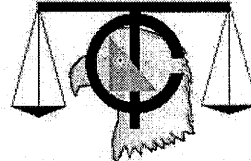
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001677



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. David Nelson Federico GUEVARA por su desempeño en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. N° 29/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO RESIDENCIA SR. DAVID NELSON GUEVARA - DNI 10.529.275 - FINALIZACIÓN MANDATO IPAUSS."-----

ARTICULO 2°.- Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones tramitadas por los Expedientes del registro de este Tribunal N° 241/07, caratulado: "JULIO CÉSAR PERALTA SU DENUNCIA" y N° 233/06, caratulado "S/ INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)", conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

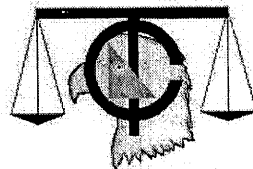
ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 92/97 del Expediente T.C.P. N° 29/08, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. David Nelson Federico GUEVARA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO, indicándole que, en situaciones futuras, deberá incorporar al Expediente previo a la emisión del Informe Final, todas las constancias que acrediten las publicaciones de edictos en la forma y por el término previstos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, así como a la Prosecretaria

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 1677.-

AF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia